

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 14 de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal de resolución de contrato con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO.
DEMANDANTE: AMPARO MERCEDES CAICEDO ANGULO.
DEMANDADO: INVERSIONES ABSTRACT S.A.S.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-**2021-00203**-00.

Revisado el presente asunto, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó al despacho constancia de notificación personal remitida a la parte demandada INVERSIONES ABSTRACT S.A.S. de conformidad con los presupuestos establecidos en el decreto 806 de junio de 2020.

Se evidencia en la certificación adjunta, que la notificación personal fue remitida a la dirección de correo electrónico **inversionesabstract@gmail.com**, y cuenta con acuse de recibido del día 17 de febrero de 2022, razón por la cual la parte demandante pretende que se dicte sentencia anticipada de acuerdo a lo consagrado en el art. 278 del Código General del Proceso.

Pese a lo anterior, descargado y revisado el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INVERSIONES ABSTRACT S.A.S con NIT 901.330.066-1, se observa que el correo electrónico para notificaciones judiciales es **elreydelalipo@gmail.com** y no **inversionesabstract@gmail.com**, por lo cual el despacho no tendrá por notificada a la sociedad demandada y se requerirá a la parte actora para que realice la notificación personal al correo electrónico registrado para tales efectos en la Cámara de Comercio de Cali.

Dirección para notificación judicial: AV 3 A # 23 D NORTE - 21
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: elreydelalipo@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3938432
Teléfono para notificación 2: 3005130313
Teléfono para notificación 3: No reportó

Así las cosas, no es procedente acceder a la solicitud de sentencia anticipada elevada por la parte demandante a través de su apoderado judicial, y por lo demás, se agregará al expediente el certificado de tradición allegado para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR sin consideración la notificación personal remitida a la sociedad demandada el día 17-02-2022 al correo electrónico inversionesabstract@gmail.com de conformidad con lo manifestado en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de dictar sentencia anticipada en la forma solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no se encuentra debidamente notificada la sociedad demandada.

TERCERO: AGREGAR a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-833133 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, en el cual consta la medida cautelar decretada debidamente registrada.

CUARTO: ORDENAR a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, realice las gestiones pertinentes a fin continuar con los trámites de la demanda, aportando la notificación personal remitida a la sociedad demandada INVERSIONES ABSTRACT S.A.S. en la forma ordenada en el auto admisorio y en concordancia con lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, so pena de tener por desistida tácitamente esta actuación.

Adviértase que la notificación personal debe ser remitida a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales que se encuentra registrada en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI EN ESTADO Nro. _____ DE HOY _____ NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0186b36846b97b3926f3016bf501d33650485f43933440197910488c975e189**

Documento generado en 17/06/2022 10:15:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>